DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 279 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 01 AGO 2023

VISTO:

El Memorando N° 433-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, Informe N° 303-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe Legal N° 014-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 546 y 570-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 258 y 279-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 143-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP, Informe N° 122-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-OPP-JMMM, Oficio N° 576-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Memorando N° 502-2033-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 616 y 664-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO e Informe N° 394-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, con Oficio N° 570-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 24 de Julio del 2023, la Dirección de Administración, remite para opinión legal el Informe N° 279-2023- GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre Contratación Directa para el Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada Tramo: EMP. PE-30 D (Pucara)-Laramate-Ocaña-Molino-Galluyoc Chico-L.D. Ica (IC-111 A Palpa)-Multidistrital-Lucanas-Ayacucho, afecto a la Meta:051, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 279-2023- GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA de fecha 21 de Julio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite a la Dirección de Administración, el Informe Técnico sobre Contratación Directa para el Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada Tramo: EMP. PE-30 D (Pucara)-Laramate-Ocaña-Molino-Galluyoc Chico - L.D. Ica (IC- 111 A Palpa) - Multidistrital - Lucanas - Ayacucho, afecto a la Meta:051, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, señalando en la parte de la Conclusión: que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, cuenta con la capacidad suficiente que le permite realizar por sí misma las Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras con cargo a fondos públicos;

Que, con Informe N° 394-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 28 de Junio del 2023, el Director de la Dirección Estratégica Vial, requiere con suma urgencia la contratación del Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada tramo: EMP. PE-30 D (Pucara)-Laramate-Ocaña-Molino-Galluyoc Chico-L.D. Ica (IC- 111 a Palpa) - Multidistrital - Lucanas - Ayacucho, afecto a la Meta:051, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 279 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 01 AGO 2023

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Junio del 2013, se decreta: **Articulo 1°.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.-** Declarar el Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martin, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023 - 2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, en cuanto a las acciones a ejecutar, los Gobiernos Regionales y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación;

Que, mediante **Decreto de Urgencia Nº 009-2023** "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", se establece las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Estado Peruano realizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en Estado de Emergencia;

Que, dentro de la programación de ejecución de servicios de mantenimiento, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, cuenta con el Expediente del SERVICIO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA VIAL DE LA RED DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA TRAMO: EMP. PE-30 D (PUCARA) - LARAMATE-OCAÑA - MOLINO - GALLUYOC CHICO - L.D. ICA (IC- 111 A PALPA)-MULTIDISTRITAL-LUCANAS - AYACUCHO, afecto a la Meta:051, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal y su ejecución es de carácter prioritario toda vez que va a permitir brindar el mantenimiento de las vías de acceso a las diferentes localidades sobre todo aquellas que se han visto afectadas producto de la lluvia logrando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas y el traslado oportuno de los productos agrícolas de las zonas donde se desarrolla la actividad agrícola lo cual beneficiara a un gran sector dependiente de esta acción logrando el mayor beneficio posible a las personas involucradas. Es importante considerar que, la presencia de grietas, baches, socavones u otro tipo de deformaciones incrementan el riesgo de sufrir un siniestro, bien por una pérdida de control del vehículo o bien por inclemencias meteorológicas que incrementen la posibilidad de desprendimiento, acumulación de agua, etc. en aquellos tramos de vía en malas condiciones;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 279 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 01 AGO 2023

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre Contrataciones Directas, en el artículo 27°, numeral 27.1 y literal b) establece: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, asimismo, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, establece respecto a la causal de situación de emergencia: Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;

Que, de la revisión y análisis del Informe N° 279-2023- GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre Contratación Directa para el Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada Tramo: EMP. PE-30 D (Pucara)-Laramate-Ocaña-Molino-Galluyoc Chico-L.D. Ica (IC- 111 A Palpa) - Multidistrital-Lucanas-Ayacucho, afecto a la Meta:051, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. El procedimiento de contratación directa formulado en el presente informe técnico, así como lo requerido en el Informe N° 394-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 28 de junio del 2023, por el Director de la Dirección Estratégica Vial, debe ajustarse a las normas descritas como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la Ley N°

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 279 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 01 AGO 2023

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF y el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF. Del mismo modo, a los objetivos señalados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño" y el Decreto de Urgencia N° 009-2023 "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastres de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023", respectivamente;

Que, en atención al principio de legalidad, el procedimiento de contratación directa formulado en el Informe N° 279-2023- GRA-GG-GRI-DRTCA-UASA de fecha 21 de julio del 2023, por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; así como requerido en el Informe N° 394-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 28 de junio del 2023, por el Director de la Dirección Estratégica Vial, para el Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada Tramo: EMP. PE-30 D (Pucara) - Laramate - Ocaña - Molino - Galluyoc Chico - L.D. Ica (IC- 111 A Palpa)-Multidistrital-Lucanas-Ayacucho, afecto a la Meta:051, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debe ajustarse a las normas descritas por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 162-2021, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, y el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF. Del mismo modo, debe ceñirse a los objetivos señalados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, **Ayacucho**, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño" y el Decreto de Urgencia N° 009-2023 "Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023";

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 28175, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 251-2023-GRA/GR.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 279 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 01 AGO 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa del Servicio de Atención de Emergencia Vial de la Red Departamental No Pavimentada Tramo: EMP. PE-30 D (PUCARA)-LARAMATE-OCAÑA-MOLINO, GALLUYOCC CHICO - L.D-ICA (IC-111 A PALPA) - MULTIDISTRITAL - LUCANAS - AYACUCHO, en tramos críticos; afecto a la Meta: 051, por el monto de S/. 79,717.84 Soles **(SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON 84/100 SOLES);** al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley N° 30225 y el artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Estratégica Vial y Dirección de Administración.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección Estratégica Vial, SDESLO, SDO, Oficina de Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la Entidad, dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

V° B° ECON. DIONISIO MURILO GUTIERREZ DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

V° B° Ing. Huamán Mariño DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

V° B° Ing. Eugenio Cucho Ramírez DIRECTOR

V° B° Ing. Pedro Celestino Ayala Quispe Subdirector de Obras